

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** CEDIPSA, Compañía española distribuidora de petróleos, S.A.

**ACTIVIDAD:** Obras de rehabilitación y ampliación en estación de servicio.

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Mar Caspio, 23

**Nº EXPEDIENTE:** 711/2016/21273 – **16822**

Madrid, a 29 de mayo de 2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 24/03/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales de la Subdirección General de Edificación y Ayudas a la Regeneración de la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 “*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual os inferior a 200 toneladas*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 04/04/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 18/04/2017 y complementada el 05/05/2017.

La estación de servicio cuenta con licencia anterior concedida mediante decreto de 16/01/1979 y tramitada según el expediente 85.323/78M. Posteriormente, con fecha 24/02/2003 y según expediente 714/2000/006591 se tramita licencia de obras y actividad, para obras de rehabilitación con acondicionamiento puntual. Las obras autorizadas son sustitución de los aparatos surtidores de la estación de servicio para implantar otros de tipo multiproducto, sustitución de las instalaciones mecánicas y eléctricas, implantando recuperación de vapores en fase I y acondicionamiento del edificio auxiliar.

Mas tarde, con fecha 22/05/2019 y expediente 711/2009/09439 se concede licencia de acondicionamiento puntual de la actividad consistente en la instalación mecánica de recuperación de vapores en Fase II y sustitución de los 3 aparatos surtidores existentes por otros de última generación (2 aparatos con 8 mangueras y 1 aparato con 6 mangueras).

Se concede licencia de obras de conservación con fecha 16/05/2011 y número de expediente 711/2011/09834 consistente en la transformación en tanque de doble pared de cada uno de los 5 tanques con que cuenta la Estación de Servicio, de forma que actúa como cámara intersticial permitiendo la detección de un eventual fallo en la estanqueidad de cualquiera de los dos revestimientos interior o exterior.

El titular solicita la actual licencia para la remodelación de la Estación de Servicio, preinstalación de la red piezométrica y modificación de la distribución interior del edificio anexo a la estación de servicio.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, se informa:

## **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la modificación de una Estación de Servicio situada en una parcela del distrito de Hortaleza, área de planeamiento específico APE 16.05 “Casco Histórico de Hortaleza”, cuyo uso característico es Residencial.

Se pretende principalmente realizar la remodelación de la estación de servicio consistente:

- Excavación de la zona de tanques una profundidad de 2 m para la sustitución de la instalación mecánica, eléctrica y la parte afectada de saneamiento.
- Sustitución de los 3 surtidores multiproducto existentes para instalar otros con 8 mangueras.

- Ejecución de la preinstalación de la red piezométrica que contará con su equipo de remediación y un total de 9 piezómetros que servirán para control y monitorizar el estado del suelo, y verificación de la existencia de posibles fugas de los productos en los tanques.
- Adecuación de la pista con firme rígido, colocación de arquetas y sustitución de las bocas de descarga.
- Desgasificación de los tanques, dotados de doble pared, para su posterior revestimiento o extracción, de los mismos, en caso necesario. La estación mantiene la misma distribución de tanques y surtidores.
- Modificación de la distribución interior del edificio anexo a la estación, junto con la nueva ubicación de los equipos de aire acondicionado.

Superficie Total de la parcela: 330 m<sup>2</sup> distribuidos en edificio y zona de suministro. El edificio ocupa 94,28 m<sup>2</sup> y se distribuyen en:

- Planta Primera: 29,85 m<sup>2</sup> (vestuario, aseo, almacén y oficina).
- Planta Baja: 35,88 m<sup>2</sup> (tienda, aseo de minusválido y cuarto de basuras).
- Planta Sótano: 28,55 m<sup>2</sup> (almacén).

El resto de la parcela se divide en zona de repostaje, zona de descarga de tanques y zona de aire-agua con sus vías interiores para la circulación de los vehículos.

- Relación de maquinaria:

En la pista de la estación de servicio:

- 3 surtidores multiproducto con 8 mangueras cada uno,
- 1 punto de aire comprimido (1 compresor compacto),
- 5 tanques de combustible enterrados de 20.000 l cada uno (1 tanque de gasóleo A “Star Diesel”, 1 tanque de gasóleo “Óptima Diesel”, 2 tanques de gasolina “Star 95” y 1 tanque gasolina “Óptima 98”).

En el edificio:

- 1 horno de pan (potencia menor 10 KW),
- 2 neveras,
- 1 arcón de hielo,
- 1 máquina de tabaco,
- 1 arcón de pan,
- 3 secamos,
- 1 sistema informático,
- 1 termo de ACS,
- 1 extractor ( $Q = 540 \text{ m}^3/\text{h}$ ) que evacua mediante chimenea a cubierta y
- 3 equipos de aire acondicionado ( $Q = 1.350 \text{ m}^3/\text{h c.u.}$ ) que cuenta con dos condensadoras en fachadas opuestas en planta primera, una cubre la zona de oficinas y otra la zona de obrador, y una condensadora en cubierta que cubre la zona de tienda.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

*Fase de obras:*

- Generación de polvo debido a los procesos de demolición y retirada de las instalaciones existentes y a los movimientos de tierras y apertura de zanjas.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria durante la fase de obras.

- Emisiones gaseosas a la atmósfera (compuestos orgánicos volátiles) debidos al vaciado y a la desgasificación de los tanques de combustible existentes y al desmontaje de los surtidores.
- Generación de tierras de excavación.
- Generación de residuos peligrosos (restos de hidrocarburos, aguas contaminadas, residuos de construcción y demolición que contengan materiales peligrosas, etc.)
- Generación de residuos de construcción y demolición procedentes de la demolición y desmontaje parcial de las instalaciones existentes.
- Posible contaminación por hidrocarburos del suelo y aguas subterráneas en el proceso de inertización de los actuales depósitos.

***Fase de explotación:***

- Ruidos y vibraciones generados por los equipos instalados (compresor) y por el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado de los tanques y suministro a vehículos.
- Emisión de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de combustible.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarbureados, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas residuales hidrocarbureadas, aguas pluviales y aguas sanitarias.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos en las operaciones de llenado del tanque o repostaje de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras en:

### **En lo referente a la Estación de Servicio:**

- La Estación de Servicio cumple lo establecido en el R.D. 1523/1999 en cuanto a lo puntualizado en la instrucción técnica complementaria MI-IP04 “Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público”.
- Cuenta con sistema de ventilación y recuperador de vapores tanto en fase I como en fase II (recuperación de más de un 85%) para los tanques de gasolina.
- El venteo de los tanques de gasoil es independiente de los de gasolina, realiza su salida al exterior a través del pilar de la marquesina, terminando en una rejilla apaga llamas y no está conectada al sistema de recuperación de vapores.
- La red de saneamiento de la actividad es separativa. Recoge por un lado las aguas fecales del edificio, por otro las pluviales y finalmente las aguas hidrocarburadas. Cuenta con arqueta separadora de hidrocarburos y arqueta de control dónde confluyen las tres redes, y situada previamente a la conexión con el Sistema Integral de Saneamiento.
- La zona del suelo donde los vehículos realizan el repostaje del combustible se encuentra cubierta con una marquesina.
- El titular adjunta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial y Solicitud de Autorización de Vertido presentadas con fecha 09/03/2015.
- Se aporta justificante de haber realizado el trámite de Comunicación Previa ante la Comunidad de Madrid como Productor de Residuos Peligrosos con fecha 24/04/2017 debido a la ampliación de la actividad.
- Se aporta contrato con gestor autorizado para la gestión de residuos tóxicos o peligrosos.

- Se instalará una red piezométrica conformado de 9 piezómetros que servirán para el control y monitorización del estado del suelo y para verificar la existencia de posibles fugas de producto de los tanques.
- Se aporta resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 04/09/2015 por la cual se da por cumplido lo establecido en el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en lo que respecta al contenido y periodicidad de los informes de situación del suelo, que se establece en 4 años a partir de la fecha de la resolución.

**En lo que respecta al edificio:**

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado, que cuenta con dos unidades condensadora en fachadas opuestas en planta primera y una unidad condensadora en la cubierta del edificio, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la OGPMAU.
- El horno es eléctrico y cuenta con sistema de recogida de vapores por condensación.
- El titular aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Los elementos industriales instalados en la estación de servicio no podrán transmitir al medio ambiente exterior **niveles sonoros** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo II. En lo que respecta al edificio de la Estación de Servicio deberá garantizar los límites establecidos en el artículo 16.1 de la OPCAT a las viviendas colindantes.
3. Durante la fase de obras se respetará lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre.
4. La **recuperación de vapores de gasolina** en la descarga de cisternas a los depósitos de la estación de servicio (fase I), deberá adecuarse a lo dispuesto en el R.D. 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio”. En particular, se mantendrá actualizado el registro del balance de entradas y salidas de gasolina para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Si el caudal total anual descargado en la estación de servicio fuera mayor de 500 m<sup>3</sup>, los **vapores que se liberen durante el repostado de los vehículos** de motor en la



estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el R. D. 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el reportaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las válvulas, depósitos de retención y/o sumideros con rejillas de retención, la **arqueta de control de efluentes** y el **separador de hidrocarburos** instalados, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido contaminante accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el

daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

7. Se deberán adoptar las **medidas correctoras** necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. Además el pavimento de la pista se va a ver alterada por las obras realizadas en ella y éste deberá quedar correctamente terminado.
8. Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04** "Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público" (RD 1523/1999, de 1 de octubre). Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
  - **Certificado por instalador habilitado** en el que conste que la instalación del tanque enterrado para almacenamiento de combustibles líquidos, se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE 62350 para capacidad mayor 3.000 l.
  - **Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad** antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
  - **Declaración de conformidad CE** de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).
9. La actividad deberá inscribirse en el **Registro de Instalaciones Petrolíferas** para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos, de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

- 10.** En caso de que las **tierras procedentes de la remodelación** del suelo de la Estación de Servicio estuvieran contaminados por hidrocarburos se deberá comunicar al órgano competente de la gestión de suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.
- 11.** Establecimiento de un **Programa de Vigilancia Ambiental** en la fase de obras y de funcionamiento:
- **Control de las emisiones de COV** generados mediante mediciones periódicas de zonas próximas a las áreas de repostaje y de descargas, tomando las medidas oportunas si se superasen los umbrales legalmente establecidos.
  - **Control del vertido a la red integral de saneamiento**, mediante el análisis por laboratorio.
  - Control de la alteración del suelo mediante las inspecciones de los **piezómetros** instalados de control y de los sistemas de detección de fugas de los depósitos de almacenamiento.
- 12.** La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
- 13.** La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*